



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO.

Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Qro.	326
Decreto por el que se concede jubilación a la C. MA. COLUMBA OLVERA HERNANDEZ.	333
Decreto por el que se concede jubilación a la C. MA. CONCEPCION DIAZ MEDINA.	334
Decreto por el que se concede jubilación al C. JOSE MIGUEL MENDOZA ARREGUIN.	335
Decreto por el que se concede jubilación al C. MARTIN PEREZ RAMIREZ.	336

GOBIERNO MUNICIPAL.

Certificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza la recepción de obras de urbanización del fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Huertas El Carmen", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro. (Última publicación).	338
Certificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de no habitacional a habitacional, con una densidad de 400 hab./ha., a un predio ubicado en el barrio del Espíritu Santo, municipio de San Juan del Río, Qro. (Última publicación).	339
Certificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación del uso de suelo de un predio ubicado en la Comunidad de Bondotal, municipio de Ezequiel Montes, Qro. (Primera publicación).	343
Certificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de un predio ubicado en el barrio de La Cruz, del Municipio de San Juan del Río, Qro. (Primera publicación).	345

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES. 345

FE DE ERRATAS. 349

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

Que acorde al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el cual determina que sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del Siglo XXI, para lo cual propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios que aseguren que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, y señala entre las principales líneas de acción, la necesidad de fortalecer el sistema de educación tecnológica mediante el mejoramiento de su calidad académica, la pertinencia de las opciones formativas que ofrece, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de la educación tecnológica con los requerimientos del sector productivo y en especial, de las economías regionales.

Que de acuerdo con el referido Plan, para adecuarse a las nuevas circunstancias, la educación superior tecnológica requiere incorporar en sus planes y programas los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo nacional con profesionistas y técnicos responsables que tengan una sólida preparación profesional.

Que el Plan propone la realización de una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y los diversos grupos sociales; una movilización para hacer concurrir las voluntades de los gobiernos Federal, Estatales y Municipales orientadas a satisfacer las demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.

Que en el marco de dicho Plan, se expidió el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, el cual establece, entre las estrategias y acciones de la Educación Media Superior y Superior, el atender la creciente demanda de dicha educación, amplian-

do la capacidad del sistema con nuevas y mejores oportunidades formativas, acordes con las aptitudes y expectativas de quienes demandan educación y con las necesidades del país.

Que el Programa dispone que se promoverá y apoyará la creación de nuevas instituciones de enseñanza media superior y superior donde la demanda rebase la capacidad de las instituciones educativas actuales y que además existan condiciones favorables para el buen desempeño educativo, propiciándose así la descentralización de los servicios educativos, y añade que la creación y operación de nuevas instituciones públicas se realizará bajo mecanismos de corresponsabilidad del gobierno Federal y los gobiernos de los Estados.

Que en los principales compromisos del Gobierno del Estado de Querétaro, establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, se señala que para fomentar una educación de calidad se apoyará la consolidación de la educación superior pública, buscando nuevas fuentes de financiamiento, gestionando con el Gobierno Federal recursos adicionales e impulsando la creación de nuevas opciones de educación tecnológica superior. Asimismo se estableció como compromiso el fortalecer las actividades de investigación en la Entidad, promoviendo ampliamente la difusión de la ciencia y la tecnología entre la población, por medio de la creación de espacios y mecanismos orientados a este fin, con el objeto de fomentar una cultura en estas materias.

Que a fin de cumplir esos compromisos y satisfacer las necesidades educativas y del sector productivo, principalmente en una región de creciente desarrollo como lo es la de San Juan del Río, así como de contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad, se estima necesaria la creación y operación de una Universidad Tecnológica en esa importante área geográfica del Estado constituyéndose como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas para la formación de profesionistas denominados "Técnicos Superiores Universitarios", con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos aplicables en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y del País.

Que en virtud de lo anterior, el día 30 de abril de 1998, se firmó un convenio de coordinación que celebraron por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, representada por su Titular, con la participación de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, representado por el Gobernador del Estado, con la participación de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en el cual se establecen las bases y condiciones necesarias para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Que para su análisis, se presentó un estudio de factibilidad para la creación de esta Universidad Tecnológica, que tuvo como propósito fundamental, de acuerdo con su pertinencia, su creación. Esta pertinencia está basada en la necesidad de una Entidad Federativa y de una región en particular, determinando su zona de influencia en 8 Municipios tales como; Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, toda vez que resalta dentro de sus objetivos brindar atención a la demanda de educación superior en función de los requerimientos de cuadros profesionales específicos que representen un impulso al desarrollo económico y social de la zona. Además comprende un estudio macro-regional cuyo objetivo es analizar las perspectivas de desarrollo de la región con relación a los procesos económicos y ocupacionales de corto, mediano y largo plazos que se verifican y tienden a ocurrir tanto en otras regiones del mismo Estado, como en las entidades colindantes y en el país, contemplando el desarrollo industrial en la región, la configuración territorial del Estado, el papel de la región con respecto al mismo exponiendo las razones que fundamentan y justifican la ubicación de una institución de educación superior en la región.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

"DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO"

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Universidad Tecnológica de San Juan del Río" y que en el texto de este Decreto se designará como la UT-SJR.

Artículo 2.- La UT-SJR tendrá su domicilio en el Municipio de San Juan del Río Querétaro.

Artículo 3.- Previo el trámite que corresponda, la UT-SJR quedará adherida al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL OBJETO DE LA UT-SJR**

Artículo 4.- La UT-SJR tendrá por objeto:

I.- Formar Técnicos Superiores Universitarios que hayan egresado de bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

II.- Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

III.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

IV.- Promover la cultura científica y tecnológica, y

V.- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la UT-SJR estará facultada para:

I.- Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos que le sea asignado;

II.- Adoptar el modelo educativo del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y la estructura orgánica básica de conformidad con los lineamientos aplicables;

III.- Someter los planes y programas de estudio, así como las adiciones o reformas a éstos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública;

IV.- Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así lo requieran, conforme a las disposiciones aplicables;

V.- Planear, formular y desarrollar sus programas de investigación tecnológica e impulsar ésta;

VI.- Adecuar el calendario escolar al aprobado por la autoridad educativa Federal;

VII.- Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VIII.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación así como por la Ley de Educación del Estado de Querétaro;

IX.- Reglamentar los procedimientos de selección de ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en la UT-SJR;

X.- Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes;

XI.- Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, como a la población en general;

XII.- Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las mismas;

XIII.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;

XIV.- Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo público descentralizado; y

XV.- Expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE LA UT-SJR

Artículo 6.- Son órganos de la UT-SJR los siguientes:

I.- El Consejo Directivo;

II.- El Rector;

III.- El Comisario Público.

Artículo 7.- El Consejo Directivo será el órgano de gobierno de la UT-SJR, su órgano supremo y autoridad máxima, y se integrará por

I.- El Secretario de Educación, quien lo presidirá;

II.- El Secretario de Planeación y Finanzas y el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado;

III.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

IV.- Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, designado por el propio Ayuntamiento; y

V.- Dos representantes del sector productivo de la región y uno del sector social en donde se ubique la UT-SJR, a invitación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Quando los miembros del Consejo Directivo a que se refieren las fracciones I, II, III y IV no puedan asistir a las reuniones del mismo, se delegará en los funcionarios de la jerarquía inmediata de las dependencias y del H. Ayuntamiento que representan; y en el caso de los mencionados en la fracción V, en el momento de aceptar el cargo deberán nombrar a sus respectivos suplentes.

Los representantes de los sectores público y privado podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, a invitación expresa del Presidente de éste, en las que participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo Directivo especificados en las fracciones I, II, III, y IV del artículo 7 de este Decreto serán miembros permanentes de dicho Consejo. Los representantes de los sectores productivo y social, únicamente durarán en el cargo dos años, pudiendo ser ratificados por períodos iguales siempre y cuando continúen formando parte de esos sectores.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico y su desempeño será compatible dentro de la UT-SJR, únicamente con la realización de actividades académicas.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser designados para ocupar cargos administrativos en la UT-SJR, sólo después de transcurridos 30 días de su separación de dicho Consejo.

Artículo 9.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser mayor de 30 años y menor de 65 al momento de la designación;

III.- Tener experiencia académica y profesional; y

IV.- Gozar de buena reputación y de prestigio académico y profesional.

Artículo 10.- El Consejo Directivo de la UT-SJR, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;

II.- Examinar, discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la UT-SJR;

III.- Designar al Auditor Externo que dictaminará anualmente los estados financieros, a propuesta del Comisario;

IV.- Autorizar, en su caso, la estructura orgánica de la UT-SJR, así como sus modificaciones;

V.- Designar a los miembros del Patronato de la UT-SJR establecido en este Decreto;

VI.- Proponer al Gobernador del Estado, mediante una terna, el nombramiento del Rector de la UT-SJR;

VII.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;

VIII.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;

IX.- Conocer, discutir y aprobar; en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en el propio Consejo;

X.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios y proponer su incorporación a la autoridad educativa;

XI.- Proponer a la autoridad educativa la creación o cierre de carreras así como la apertura de diplomados y de estudios de posgrado;

XII.- Integrar órganos colegiados de apoyo, comisiones académicas y administrativas para que auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende. Estos órganos y comisiones se integrarán y funcionarán de acuerdo con las instrucciones que señale el propio Consejo Directivo;

XIII.- Nombrar, suspender y remover a los Directores de División y de Centro de la UT-SJR a propuesta del Rector;

XIV.- Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar la UT-SJR en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones en materia de política educativa; y

XV.- Las demás que les sean conferidas en este ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias de la UT-SJR, así como las que no se encuentren atribuidas a otros órganos.

Artículo 11.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, incluido su Presidente y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate. Se celebrarán cuando menos tres sesiones por año y serán convocadas por el Presidente o por el Rector a indicación del Presidente, debiendo enviar a los integrantes del Consejo Directivo el orden del día con una antelación no menor de cinco días naturales, acompañada de la información y documentación correspondientes.

Artículo 12.- El Rector tendrá a su cargo la administración y dirección de la UT-SJR, será su representante legal, y contará con las facultades establecidas en este Decreto, las disposiciones legales

aplicables, y los ordenamientos que emita el Consejo Directivo.

Artículo 13.- El Rector será designado y removido por el Ejecutivo del Estado con base en una terna propuesta por el Consejo Directivo, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser ratificado por un período más, será suplido en sus ausencias temporales por quien designe el Consejo Directivo, y tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar legalmente a la UT-SJR, actuar como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley; pudiendo delegar su mandato para pleitos y cobranzas, previo acuerdo del Consejo Directivo, conservando el ejercicio general del mismo;

II.- Administrar y dirigir a la UT-SJR;

III.- Celebrar los actos de dominio necesarios para el funcionamiento de la UT-SJR, previo acuerdo expreso del Consejo Directivo;

IV.- Conducir el funcionamiento de la UT-SJR, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de sus diversas áreas;

V.- Aplicar las políticas y lineamientos generales aprobados por el Consejo Directivo;

VI.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;

VII.- Proponer al Consejo Directivo los proyectos de los planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la UT-SJR;

VIII.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;

IX.- Presentar cada cuatrimestre al Consejo Directivo, para su aprobación, los estados financieros, e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores, los avances de los programas de inversión y de las actividades desarrolladas por la UT-SJR;

X.- Informar al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento de la UT-SJR, sobre el destino dado a los recursos financieros;

XI.- Rendir al Consejo Directivo para su aprobación, un informe anual de actividades institucionales. El informe que se apruebe se dará a conocer a la comunidad universitaria;

XII.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos, para el cumplimiento del objeto de la UT-SJR, con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Organismos del Sector Social y Privado, Nacionales y Extranjeros;

XIII.- Conocer de las infracciones que se cometan por los miembros de la comunidad universitaria en contra de las disposiciones de la UT-SJR y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

XIV.- Respetar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la UT-SJR;

XV.- Expedir los diplomas, certificados de estudio y títulos otorgados por la UT-SJR, en términos de las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

XVI.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;

XVII.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de los Directores de División y del Centro de la UT-SJR;

XVIII.- Nombrar y remover al demás personal de las áreas académicas y administrativas de la UT-SJR, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 14.- Para ser Rector se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser mayor de 30 años y menor de 65 al momento de la designación;

III.- Poseer título universitario a nivel licenciatura;

IV.- Tener experiencia académica y profesional; y

V.- Gozar de buena reputación, prestigio profesional y académico.

Artículo 15.- El órgano de vigilancia de la UT-SJR será un Comisario Público Propietario, el cual tendrá un suplente, designados por el Secretario de la Contraloría. El Comisario evaluará el desempeño general del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, podrá solicitar información y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El Comisario Público podrá participar en las reuniones que celebre el Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL

Artículo 16.- Para el cumplimiento de su objeto, la UT-SJR contará con el siguiente personal:

- I.- Académico;
- II.- Técnico de Apoyo; y
- III.- Administrativo.

Será personal académico el contratado por la UT-SJR para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal Administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

El personal de la UT-SJR realizará exclusivamente las funciones para las cuales fue contratado.

Artículo 17.- El ingreso, permanencia y promoción del personal académico de la UT-SJR, se realizará por concurso que calificarán comisiones internas. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto rango. Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular dichos

concursos deberán asegurar el ingreso, la permanencia y la promoción de personal altamente calificado.

Artículo 18.- Las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento y sus funciones, serán establecidas en el Reglamento Interno de la UT-SJR.

Artículo 19.- Las relaciones laborales entre la UT-SJR y sus trabajadores se regirán por las condiciones que se establezcan en su reglamento interior de trabajo, aprobado por su Consejo Directivo, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO

Artículo 20.- El patrimonio de la UT-SJR estará constituido por:

- I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- II.- Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los organismos del sector social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto;
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; y
- VI.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 21.- No estarán sujetos a contribuciones Estatales o Municipales los bienes propiedad de la UT-SJR, los actos y contratos en los que ésta intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran estar a su cargo.

Artículo 22.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la UT-SJR, en tanto estén sujetos a la prestación de los servicios objeto de la

misma, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos. A excepción de los inmuebles que a juicio del Consejo Directivo ya no sean utilizables para el servicio de la UT-SJR, podrán ser enajenados por acuerdo de dicho Consejo.

CAPITULO SEXTO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 23.- Como parte integrante de su estructura, la UT-SJR contará con un órgano de control interno que dependerá del Rector, y será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, desarrollando sus funciones conforme a los lineamientos que ésta emita.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS ALUMNOS

Artículo 24.- Serán alumnos de la UT-SJR, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones que las disposiciones reglamentarias determinen.

CAPITULO OCTAVO DEL PATRONATO

Artículo 25.- El Patronato de la UT-SJR, tendrá como finalidad apoyar a la UT-SJR en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se integrará por:

- I.- El Rector;
- II.- Tres representantes del sector productivo, designados por el Consejo Directivo; y
- III.- Tres representantes del sector social designados por el Consejo Directivo;

La Presidencia del Patronato estará a cargo, en forma rotativa, de uno de sus integrantes, según designación anual que entre ellos se haga.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

Artículo 26.- Son atribuciones del Patronato:

- I.- Gestionar la obtención de recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la UT-SJR;

II.- Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la UT-SJR, con cargo a recursos adicionales;

III.- Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo, respecto de los recursos cuya obtención haya gestionado;

IV.- Apoyar las actividades de la UT-SJR, en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y

V.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables emitidas por la UT-SJR.

Artículo 27.- Para ser miembro del Patronato se requiere:

I.- Ser mayor de 30 años; y

II.- Ser ciudadano de reconocida solvencia moral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El Consejo Directivo, expedirá el Reglamento Interior de la UT-SJR, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de que entren en vigor los presentes ordenamientos.

TERCERO.- El primer Rector de la UT-SJR será designado directamente por el Gobernador del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

C. MARIANO HUERTA SANCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO SECRETARIO

C. MARTIN MENDOZA VILLA
DIPUTADO SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado para tener derecho a la jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que la jubilación es un Derecho imprescriptible que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que la Ciudadana **MA. COLUMBA OLVERA HERNANDEZ**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener su jubilación ante esta Quincuagésima Segunda Legislatura.

Que esta Representación Popular considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el

convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION A LA CIUDADANA MA. COLUMBA OLVERA HERNANDEZ

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, y 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula Décima Tercera del convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Tribunal Superior de Justicia, se concede jubilación a la Ciudadana **MA. COLUMBA OLVERA HERNANDEZ**, desempeñándose actualmente como "Auxiliar de Juzgado" adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de \$4,521.00 (CUATRO MIL QUINIEN-TOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto asignado al Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE

**C. FERNANDO ZAMORA GAMA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**DR. SALVADOR RUBIO VALDEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado para tener derecho a la jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que la jubilación es un Derecho imprescriptible que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que la Ciudadana **MA. CONCEPCION DIAZ MEDINA**, ha acreditado fehacientemente las exi-

gencias para obtener su jubilación ante esta Quincuagésima Segunda Legislatura.

Que esta Representación Popular considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION A LA CIUDADANA MA. CONCEPCION DIAZ MEDINA

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, y 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula Décima Tercera del convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los

Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados al Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la Ciudadana **MA. CONCEPCION DIAZ MEDINA**, desempeñándose actualmente como "Encargada de Grupo en el Sistema Estatal D.I.F." adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$5,465.00** (CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado para tener derecho a la jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la So-

ATENTAMENTE

C. FERNANDO ZAMORA GAMA
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

DR. SALVADOR RUBIO VALDEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ciudad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que la jubilación es un Derecho imprescriptible que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que el Ciudadano **JOSE MIGUEL MENDOZA ARREGUIN**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener su jubilación ante esta Quincuagésima Segunda Legislatura.

Que esta Representación Popular considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Go-

bierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION AL CIUDADANO JOSE MIGUEL MENDOZA ARREGUIN

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, y 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula Décima Tercera del convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al Ciudadano **JOSE MIGUEL MENDOZA ARREGUIN**, desempeñándose actualmente como "Fontanero" Adscrito a la Gerencia Area Comercial, de la Comisión Estatal de Aguas", y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$4,027.66** (CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS 66/100 M.N.) equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDOS

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE

**C. FERNANDO ZAMORA GAMA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**DR. SALVADOR RUBIO VALDEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado para tener derecho a la jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este Derecho como compensación a los esfuerzos des-

arrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que la jubilación es un Derecho imprescriptible que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que el Ciudadano **MARTIN PEREZ RAMIREZ**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener su jubilación ante esta Quincuagésima Segunda Legislatura.

Que esta Representación Popular considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION AL CIUDADANO MARTIN PEREZ RAMIREZ

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, y 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula Décima Tercera del convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al Ciudadano **MARTIN PEREZ RAMIREZ**, desempeñándose actualmente como "Auxiliar Administrativo "B" adscrito a la Gerencia Area Comercial, de la Comisión Estatal de Aguas", y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$6,492.70** (SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.) equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE

**C. FERNANDO ZAMORA GAMA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**DR. SALVADOR RUBIO VALDEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

GOBIERNO MUNICIPAL.

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CEVALLOS PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.-----**CERTIFICA**-----

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 1999, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE RESOLVIÓ.

-----**CONSIDERANDO**-----
 CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 19 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 18 Y 86 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIONES V Y XXX, 45 FRACCION III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2º FRACCION IV, 3, Y 17 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS EN EL ESTADO DE QUERETARO; 25 Y 27 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS EN EL ESTADO DE QUERETARO, CORRESPONDE EN SESIÓN DE CABILDO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN SOBRE LA RECEPCION DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "HUERTAS EL CARMEN", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

CONSIDERANDO

1.- Que mediante solicitud recibida en este H. Ayuntamiento en fecha 9 de noviembre de 1995, misma que fue presentada por el C.P. Héctor Malo Flores, representante legal de la Fraccionadora El Carmen, S.A. de C.V., relativa a la autorización definitiva y recepción de obras de urbanización del fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Huertas El Carmen", por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se procedió a la revisión, estudio y análisis respectivo encontrando los siguientes antecedentes:

a) La autorización para efectuar un fraccionamiento de tipo residencial campestre, denominado "Huertas El Carmen", se otorgó mediante acuerdo de fecha 18 de octubre de 1989, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 42 de fecha 19 de octubre de 1989, a favor de la Fraccionadora El Carmen, S.A. de C.V., protocolizada bajo la escritura pública número 25,478 de fecha 15 de noviembre de 1990, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo

Espinosa Rivera, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 10 de la ciudad de Santiago de Querétaro e inscrita bajo la Partida 25, Tomo I, Libro 100-A Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- b) Por acuerdo del 17 de enero de 1991, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" número 15 de fecha 11 de abril de 1991 se concedió en favor de la fraccionadora El Carmen, S.A. de C.V., autorización para regularizar y efectuar la venta de los lotes números del 1 al 14, del 38 al 40, del 55 al 58, del 63 al 70, acuerdo protocolizado bajo la escritura pública número 25,844 de fecha 11 de febrero de 1991, pasada ante la fe del Lic. Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, notario Adscrito de la Notaria Pública Número 10 de la ciudad de Santiago de Querétaro e inscrita bajo la Partida 25, Tomo I, Libro 100-A, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- c) Por acuerdo del 7 de junio de 1991, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" número 27 de fecha 4 de julio de 1991 se concedió en favor de la Fraccionadora El Carmen, S.A. de C.V., autorización para la venta total de los lotes, acuerdo protocolizado bajo la escritura pública número 26,901 de fecha 16 de agosto de 1991, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 10 de la ciudad de Santiago de Querétaro e inscrita bajo la Partida 25, Tomo I, Libro 100-A, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- d) Por acuerdo del 5 de agosto de 1992, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" número 36 de fecha 27 de agosto de 1992 se concedió en favor de la Fraccionadora El Carmen, S.A. de C.V., autorización relotificar y modificar el área de donación del fraccionamiento de mérito, acuerdo protocolizado bajo la escritura pública número 8,502 de fecha 24 de septiembre de 1992, pasada ante la fe del Lic. José Arana Morán, Notario Titular de la Notaria Pública Número 14 de la ciudad de Santiago de Querétaro e inscrita bajo la Partida 277, Tomo II, Libro 102-A, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

2.- Que en fecha 29 de octubre de 1998, se realizó inspección física del Fraccionamiento "Huertas El Carmen" de manera coordinada entre personal

técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Estado, así como del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., verificándose que las obras de urbanización e instalaciones del fraccionamiento de referencia se encuentran en buen estado.

3.- Que con fecha 2 de marzo de 1999, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Estado, emitió dictamen técnico favorable relativo a que el fraccionamiento Huertas El Carmen sea recibido por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de acuerdo a lo referido en el punto que antecede y sobre la base de que los porcentajes de lotes vendidos y tributando impuesto predial así como los construidos, se dan por cumplidos.

4.- Que con fecha 7 de abril de 1999, se recibió en la Presidencia Municipal escrito de fecha 24 de marzo del año en curso en, suscrito por integrantes de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Huerta El Carmen, en donde manifiestan su ratificación a la negativa de que la fraccionadora entregue al Municipio el fraccionamiento en cuestión, manifestando que la negativa se basa en que la fraccionadora no ha cumplido con lo que les ofreció por lo que ve al alumbrado, jardinería y áreas verdes comunes y piden que no sea recibido hasta que la asociación de colonos dé su anuencia como lo marca la ley.

5.- Al respecto cabe hacer notar que el Fraccionamiento "Huertas El Carmen", dada la fecha en que se autorizó la legislación aplicable a este lo es la Ley de Fraccionamientos de Terrenos en el Estado de Querétaro, así como su Ley Reglamentaria y estas no contemplan que para la recepción de un fraccionamiento tenga que tenerse la anuencia de los colonos.

Cosa que el Código Urbano para el Estado de Querétaro si contempla, pero para el caso concreto esta legislación no es la que debe aplicarse ya que se estaría violando el precepto constitucional consig-

nado en el artículo 14 que dice: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna" y que el Código Civil para el Estado de Querétaro señala en el artículo 5º.

Por lo anteriormente expuesto se somete a los integrantes del H. Cabildo el siguiente dictamen.

D I C T A M E N

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 2º fracción IV, 3º y 17 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos en el Estado de Querétaro, 25 y 27 de la Ley Reglamentaria de Fraccionamiento de Terrenos en el Estado de Querétaro, se reciban las obras de urbanización del Fraccionamiento Huertas El Carmen.

SEGUNDO.- El fraccionador, deberá depositar fianza equivalente al 10% por ciento del valor actual de las obras de urbanización, a efecto de garantizar que estas estén en perfecto estado durante un año. Y en caso de que hubiera defectos durante el año de vigencia de la fianza, el Municipio se reserva la facultad de hacer efectiva la fianza para subsanar dichas deficiencias.

TERCERO.- Publíquese a costa del interesado el presente dictamen una vez aprobado, en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y protocolícese ante Notario Público, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ES DADO EN LA CIUDAD DEL PUEBLITO CORREGIDORA A LOS 28 VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1999, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

ULTIMA PUBLICACION.

GOBIERNO MUNICIPAL.

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. -----

CERTIFICA-----

QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE MARZO DE MIL NOVE-

CIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN EL QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA (ASUNTOS GENERALES) TUVO A BIEN EMITIRSE EL SIGUIENTE: -----

----- **ACUERDO** -----
QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. -----
ASUNTOS GENERALES. -----

3.- EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. ADOLFO HUM-

BERTO VEGA PERALES, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA SOLICITUD SUSCRITA POR LOS CC. ARQ. J. JESÚS AYAX SÁNCHEZ ÁVILA Y JOSÉ ANTONIO URQUIZA ESTRADA, EL PRIMERO POR SU PROPIO DERECHO Y EL SEGUNDO DE LOS NOMBRADOS COMO APODERADO DE LOS CC. LETICIA GONZÁLEZ MURGUÍA Y ALFONSO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, EL CUAL DICE A LA LETRA LO SIGUIENTE: -----
 "...SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 22 DE MARZO DE 1999. -----

C. LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES. --- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

ARQ. J. JESUS AYAX SÁNCHEZ AVILA Y JOSÉ ANTONIO URQUIZA ESTRADA, EL PRIMERO POR SU PROPIO DERECHO Y EL SEGUNDO CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LOS CC. HUMBERTO URQUIZA ESTRADA, LETICIA GONZALEZ MURGUÍA Y ALFONSO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, CARÁCTER QUE SE JUSTIFICA PLENAMENTE CON EL DOCUMENTO QUE SE ANEXA, DE LA MANERA MÁS ATENTA NOS DIRIGIMOS A USTED PARA SOLICITARLE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.- EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO LA SIGUIENTES PETICIONES QUE LE HACEMOS A ESTE CUERPO COLEGIADO: -----
 ANTECEDENTES. -----

1.- CON FECHA 14 DE JULIO DE 1997, MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA EN SU DÉCIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE AUTORIZÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE NO HABITACIONAL A HABITACIONAL, CON UNA DENSIDAD DE 400 HAB./HA. AL PREDIO UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPIRITU SANTO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 20.78 HA; PREDIO QUE SEGÚN EL ACTA, PERTENECÍA SOLO A ALFONSO GONZÁLEZ MURGUÍA Y A HUMBERTO URQUIZA ESTRADA Y CUYA CERTIFICACIÓN DE ESTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" CON EL NÚMERO 34 EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 1997. -----

2.- ES EL CASO, QUE HABIÉNDOSE VERIFICADO CONFORME PLANOS Y CÉDULAS CATASTRALES, NOS HEMOS PERCATADO QUE EL PREDIO RESPECTO DEL CUAL SE OTORGÓ LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO, DE NO HABITACIONAL A USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HABITANTES POR HECTAREA, PRESENTA UNA DIFERENCIA EN SU SUPERFICIE, PUES EN EL ACTA DE CABILDO, SE OTORGÓ POR 20.78 HA., EL USO DE SUELO Y A

NOMBRE SÓLO DE DOS PERSONAS QUE LOS SON ALFONSO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ Y HUMBERTO URQUIZA ESTRADA; Y SIENDO EL CASO QUE REALMENTE MIDE 21.4 HA. Y DICHA SUPERFICIE ESTÁ DIVIDIDA EN TRES PORCIONES, UNA SITUADA AL NORTE CON UNA SUPERFICIE DE 92,440.00 METROS CUADRADOS, QUE ES PROPIEDAD DE HUMBERTO URQUIZA ESTRADA, LETICIA GONZÁLEZ MURGUÍA Y ALFONSO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ; LA QUE ESTA AL CENTRO MIDE 74,605.13 M2 Y CORRESPONDE EN PROPIEDAD AL ARQ. J. JESÚS AYAX SÁNCHEZ AVILA; Y POR ÚLTIMO LA SITUADA AL SUR, QUE MIDE 47,437.72 M2 Y QUE ES PROPIEDAD DE LAS TRES PERSONAS CITADAS EN PRIMER TÉRMINO. -----

3.- DADO QUE EN EL ACTA DE CABILDO REFERIDA EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO, NO SE ESTABLECIÓ EL NOMBRE DE TODOS LOS BENEFICIARIOS DEL CAMBIO DE USO DE SUELO OTORGADO, ES POR ELLO QUE VENIMOS A SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS, ACLARÁNDOSE QUE CADA PORCIÓN PERTENECE A LOS YA MENCIONADOS; LA RATIFICACIÓN DEL USO DE SUELO OTORGADA Y LA RECTIFICACIÓN EN CUANTO A LA SUPERFICIE, QUE SERÍA AHORA DE 21.4 HECTÁREAS. -----
 ANEXAMOS AL PRESENTE ESCRITO COPIA DE TODAS LAS ESCRITURAS DE LOS PROPIETARIOS Y COPIA DEL PLANO DE CATASTRO. -----
 LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, LOS SUSCRITOS LE HACEMOS LAS SIGUIENTES PETICIONES: -----

1.- SE SOMETA A SESIÓN DE CABILDO LA PETICIÓN QUE HACEMOS LOS SUSCRITOS, UNO POR SU PROPIO DERECHO Y EL OTRO CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LOS CC. HUMBERTO URQUIZA ESTRADA, LETICIA GONZÁLEZ MURGUÍA Y ALFONSO GONZÁLEZ FERNANDEZ, CONSISTENTE EN QUE SE RECTIFIQUE Y RATIFIQUE EL PUNTO DÉCIMO DE LA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE JULIO DE 1997, CONCEDIÉNDOSE EL USO DE SUELO DE NO HABITACIONAL A USO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE 400 HABITANTES POR HECTÁREA, A LAS 21.4 HECTÁREAS QUE MARCA EL PLANO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997, REGISTRADO POR LA DIRECCION DE CATASTRO. -----

2.- EL RECONOCIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS QUE FALTARON DE NOMBRARSE EN EL ACTA DE CABILDO, ACLARÁNDOSE QUE CADA PORCIÓN PERTENECE A LOS YA MENCIONADOS; O SEA LAS PORCIONES NORTE Y SUR

IDENTIFICADAS CON ANTERIORIDAD, PERTENECEN A HUMBERTO URQUIZA ESTRADA, LETICIA GONZÁLEZ MURGUÍA Y ALFONSO I GONZÁLEZ FERNÁNDEZ; Y LA DEL CENTRO PERTENECE AL ARQ. J. JESÚS AYAX SÁNCHEZ AVILA. -----

SE ANEXA AL PRESENTE, COPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO 11,358 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1998, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 DE ESTA DEMARCACIÓN JUDICIAL. SE ANEXA COPIA DEL PLANO CATASTRAL DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997. -----

A T E N T A M E N T E. -----

RUBRICAS DE -----

JOSE ANTONIO URQUIZA ESTRADA. -----

APODERADO LEGAL DE LOS CC. HUMBERTO URQUIZA ESTRADA. -----

LETICIA GONZÁLEZ MURGUÍA -----

ALFONSO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ. -----

ARQ. J. JESÚS AYAX SÁNCHEZ AVILA". -----

UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA DEL OFICIO CITADO CON ANTELACIÓN, SIGUE MANIFESTADO EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, QUE PONE EN CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A) COPIA CERTIFICADA DEL DÉCIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE JULIO DE 1997.- B) COPIA FOTOSTÁTICA COTEJADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO DE ESA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 65,643, EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA LOS SEÑORES ALFONSO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, LETICIA GONZÁLEZ MURGUÍA Y HUMBERTO URQUIZA ESTRADA A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO URQUIZA ESTRADA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS PRIMEROS TRAMITE ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SAN JUAN DEL RIO, QRO, TODOS LOS PERMISOS NECESARIOS PARA UN FRACCIONAMIENTO SOBRE EL PREDIO UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPIRITU SANTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., C) COPIA COTEJADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, DE LA ESCRITURA NÚMERO 11,358, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA YOLANDA BURGOS HERNÁNDEZ NOTARIA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO, EN LA QUE SE HACE CONSTAR EN REBELDÍA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN JOSÉ GARCÍA REBOLLO LO-

RENCE Y DE LA SEÑORA REYNA PATIÑO BASTIDA, EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA A FAVOR DEL ARQUITECTO J. JESÚS AYAX SÁNCHEZ AVILA, RESPECTO DE DOS PREDIOS UBICADOS EN EL BARRIO DEL ESPIRITU SANTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. D) COPIA DEL PLANO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997, EN EL QUE SE HACE CONSTAR LAS TRES PORCIONES QUE INTEGRAN EL PREDIO UBICADO EN CAMINO AL CARRIZO EN EL BARRIO DEL ESPIRITU SANTO, CUYA SUPERFICIE ES DE 214,483.81 M2. E) MEMORÁNDUM DE FECHA 24 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, Y QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE: --- "MEMORÁNDUM. -----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 24 DE MARZO DE 1999. -----

LIC. ADOLFO H. VEGA PERALES. -----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. -----

PRESENTE. -----

EN RESPUESTA A SU OFICIO SHA/97/99 DE FECHA 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EN DONDE ME SOLICITA LE HAGA LLEGAR MI OPINIÓN RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS CC. ARQ. J. JESÚS AYAX SÁNCHEZ AVILA Y JOSÉ ANTONIO URQUIZA ESTRADA CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO OTORGADO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL EN FECHA 14 DE JULIO DE 1997 EN EL DÉCIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, PARA LLEVAR A CABO UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA., EN EL CUAL TANTO ESTA SECRETARÍA COMO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL NO OMITIO OPINIÓN TÉCNICA AL RESPECTO, LE COMUNICO LO SIGUIENTE: -----

1.- UNA VEZ ANALIZADA LA DOCUMENTACIÓN QUE ME ANEXA EN SU SOLICITUD, ESTA SECRETARÍA CONSIDERA QUE DADO QUE YA EL H. CABILDO HA EMITIDO DICHA RESOLUCIÓN Y ESTA SE ENCUENTRA PUBLICADA Y EL PROCESO DEL FRACCIONAMIENTO MUESTRA UN AVANCE CONSIDERABLE, NO EXISTE INCONVENIENTE DE PARTE DE ESTA SECRETARÍA EN QUE SE ANEXE A DICHA ACTA EL NOMBRE DEL ARQUITECTO J. JESÚS AYAX SÁNCHEZ AVILA, ASÍ COMO EL QUE SE LLEVE A CABO LA RECTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE A LA CUAL SEGÚN PLANO CERTIFICADO POR CATASTRO

ES DE 21,448.38 HAS. -----
 SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO ME
 DESPIDO -----
 ATENTAMENTE. -----
 ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS. -----
 SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,
 OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL. ----
 C.C.P.- ARQ. ANTONIO TREJO ZAMORA.- DI-
 RECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICI-
 PAL. -----

ARCHIVO". -----
 EN ESTOS MOMENTOS INFORMA EL SECRE-
 TARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. ADOLFO
 HUMBERTO VEGA PERALES QUE SE AUSEN-
 TAN DE ESTA SESIÓN DE CABILDO LOS CC.
 LIC. ROGELIO LICEA TREJO Y C.P. JOSÉ LUIS
 URIBE RESÉNDIZ. -----

UNA VEZ DISCUTIDO Y ANALIZADO ESTE PUN-
 TO DE LA ORDEN DEL DÍA Y EN USO DE LA
 VOZ EL MTR. JOSÉ ANTONIO GUERRA MAYA-
 GOITIA SOMETE A VOTACIÓN LA SOLICITUD
 REALIZADA POR LOS CC. ARQ. J. JESÚS AYAX
 SÁNCHEZ AVILA Y JOSÉ ANTONIO URQUIZA
 ESTRADA, EL PRIMERO POR SU PROPIO DE-
 RECHO Y EL SEGUNDO EN SU CARÁCTER DE
 APODERADO LEGAL DE LOS CC. HUMBERTO
 URQUIZA ESTRADA, LETICIA GONZÁLEZ MUR-
 GUÍA Y ALFONSO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ,
 CONSISTENTE EN QUE SE LLEVE A CABO LA
 RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL ACUER-
 DO DEL DÉCIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA
 DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA
 14 DE JULIO 1997; CONSISTENTE TAMBIÉN EN
 QUE SE CONCEDA EL USO DE SUELO DE NO
 HABITACIONAL A USO HABITACIONAL CON
 UNA DENSIDAD DE 400/HAB./HA. AHORA A LOS
 214,483.81 M2, O SEA, A LAS 21.4 HA. QUE SE-
 ÑALA EL PLANO AUTORIZADO POR CATASTRO,
 ASÍMISMO CONSISTENTE EN QUE SE HAGA EL
 RECONOCIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS
 QUE FALTARON DE NOMBRARSE EN EL ACTA
 DE CABILDO DE FECHA 14 DE JULIO DE 1997,
 ACLARANDO EN TAL RECONOCIMIENTO, QUE
 LA PORCIÓN NORTE Y SUR CORRESPONDEN A
 LOS PROPIETARIOS HUMBERTO URQUIZA ES-
 TRADA, LETICIA GONZÁLEZ MURGUÍA Y AL-
 FONSO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ Y LA DEL
 CENTRO PERTENECE AL C. ARQ. J. JESÚS
 AYAX SÁNCHEZ AVILA, APROBÁNDOSE CON
 OCHO VOTOS A FAVOR, DOS ABSTENCIONES
 Y CUATRO AUSENTES LA PROPUESTA EMITIDA
 POR EL MTR. JOSÉ ANTONIO GUERRA MA-
 YAGOITIA.-----

OCHO VOTOS A FAVOR. -----

1.- C. LAURA IRENE BACA VILLALOBOS.-----

2.- ING. JOSÉ DE JESÚS VELASCO COLÍN. -----
 3.- ING. SERGIO MENESES Y RUBIRA.
 4.- ING. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GAR-
 FIAS. -----
 5.- ING. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO. -----
 6.- LIC. BRENDA LETICIA LOREDO ROBLES.-----
 7.- L.C.C. JOSÉ FRANCISCO LANDERAS LAY-
 SECA. -----
 8.- MTR. JOSÉ ANTONIO GUERRA MAYAGOI-
 TIA. -----

DOS ABSTENCIONES. -----

1.- L.A.E. CARITINA LINA RÍOS GONZÁLEZ. ----
 2.- C. JOSÉ EDUARDO LUJÁN VEGA. -----

CUATRO AUSENTES. -----

1.- ARQ. ANA ELENA SÁNCHEZ DÍAZ. -----
 2.- LIC. ROGELIO LICEA TREJO. -----
 3.- C.P. JOSÉ LUIS URIBE RESÉNDIZ. -----
 4.- ING. GILBERTO ARIEL CECILO ORTEGA MEJ-
 ÍA. -----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS AR-
 TÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 80
 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-
 TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO
 ARTEAGA; 23, 26, 28, 34 FRACCIÓN XXX, 130,
 131, 132, 133 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY
 ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 1 FRACCIÓN II, 5, 17
 FRACCIÓN III, 20 Y 33 DEL CÓDIGO URBANO EN
 EL ESTADO Y TOMANDO EN CUENTA QUE CON
 LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELA-
 CIONADOS SE JUSTIFICA PLENAMENTE QUE
 EN EFECTO POR SESIÓN DE CABILDO DE FE-
 CHA 14 DE JULIO DE 1997, EN SU DÉCIMO
 PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE CONCEDIÓ LA
 MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO DE NO HA-
 BITACIONAL A HABITACIONAL CON UNA DEN-
 SIDAD DE 400 HAB./HA. AL PREDIO PROPIEDAD
 DE LOS SOLICITANTES, AL QUE SE LE SEÑALÓ
 UNA SUPERFICIE DE 20.78 HAS. Y EL CUAL
 ESTÁ UBICADO EN CAMINO AL CARRIZO DEL
 BARRIO DEL ESPIRITU SANTO, DE ESTE MUNI-
 CIPIO; QUE SE HA JUSTIFICADO POR MEDIO
 DEL PLANO DE CATASTRO, QUE EN EFECTO,
 SE TRATA DE UNA PORCIÓN MÁS GRANDE,
 PUES SON 214,483.81 M2, O SEAN 21.44 HE-
 CTAREAS, EN LUGAR DE LAS 20.78 HAS. SEÑA-
 LADAS; QUE ESTA PORCIÓN DE TERRENO ES-
 TÁ DIVIDIDA EN TRES PARTES, SIENDO LA DEL
 CENTRO PROPIEDAD DEL ARQ. J. JESÚS AYAX
 SÁNCHEZ AVILA, LO QUE SE JUSTIFICA PLE-
 NAMENTE CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA
 ESCRITURA 11,358 PASADA ANTE LA FE DE LA
 LIC. YOLANDA BURGOS HERNÁNDEZ, NOTARIA
 ADSCRITA A LA NOTARÍA NÚMERO 3 DE ESTE
 DISTRITO JUDICIAL., QUE EN EL PRESENTE

CASO EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, HA RENDIDO INFORME EN EL QUE EXPRESA QUE POR PARTE DE ESA SECRETARÍA NO EXISTE INCONVENIENTE EN QUE SE AGREGUE A LA ACTA EL NOMBRAMIENTO DEL ARQUITECTO J. JESUS AYAX SÁNCHEZ AVILA, ASÍ COMO EL QUE SE LLEVE A CABO LA RECTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE A LA CUAL SE LE OTORGO EL CAMBIO DE USO DE SUELO; Y QUE LA PETICIÓN DE RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN, ES HECHA POR TODOS LOS PROPIETARIOS; POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES, SE APRUEBA LA SOLICITUD REALIZADA POR LOS CC. ARQ. J. JESÚS AYAX SÁNCHEZ AVILA Y JOSÉ ANTONIO URQUIZA ESTRADA, EL PRIMERO POR SU PROPIO DERECHO Y EL SEGUNDO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LOS CC. HUMBERTO URQUIZA ESTRADA, LETICIA GONZÁLEZ MURGUÍA Y ALFONSO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, CONSISTENTE EN QUE SE LLEVE A CABO LA RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL DÉCIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 JULIO DE 1997; CONSISTENTE EN QUE SE CONCEDA EL USO DE SUELO DE NO HABITACIONAL A USO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE 400/HAB/HA, AHORA A LOS 214,483.81 M2, O SEA, A LAS 21.4 HA. QUE SEÑALA EL PLANO AUTORIZADO POR CATASTRO, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS QUE FALTARON DE NOMBRARSE EN EL ACTA DE CABILDO DE FECHA 14 DE JULIO DE 1997, ACLARANDO QUE LA PORCIÓN NORTE Y SUR CORRESPONDEN A LOS PROPIETARIOS HUMBERTO URQUIZA ESTRADA, LETICIA GONZÁLEZ MURGUÍA Y ALFONSO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ Y LA DEL CENTRO PERTENECE AL C. ARQ. J. JESÚS AYAX SÁNCHEZ AVILA -----

SEGUNDO.- EL PRESENTE DEBERÁ DE PUBLICARSE A COSTA DEL PROMOVENTE POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE CINCO EN CINCO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

TERCERO.- CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO A COSTA DEL PROMOVENTE, POR SER MODIFICATORIO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, A LA SUB-DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO EN ESTA CIUDAD. -

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TÉRMINADA LA PRESENTE SESIÓN A LAS 12:00 HRS, HABIENDO FIRMADO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON DOY FE. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

DOY FE

**LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN
JUAN DEL RIO, QRO.**

ULTIMA PUBLICACION.

GOBIERNO MUNICIPAL.

**LA C. PROFRA. MA. GUADALUPE VILLEDA FE-
REGRINO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENT-
TO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,
EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 54, FRACCION IV DE LA LEY
ORGANICA MUNICIPAL.**

CERTIFICA

**Que en sesión de Cabildo celebrada el día
31 de julio de 1998 se resolvió:**

VISTA para resolver la solicitud presentada por el **C. MIGUEL LUNA HERNÁNDEZ**, respecto de la Modificación del uso de suelo de un predio de su propiedad, con superficie de 70,359.05 m2 ubicado en la Comunidad de Bondotal, municipio de Ezequiel Montes, Qro., donde se encuentra asentada la Colonia "La Luna", **de Preservación Ecológica a Habitacional, con una densidad de población de 100 a 240 habitantes por Hectárea, y**

CONSIDERANDO

I.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., mediante sesión de Cabildo, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, los artículos 78, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, los artículos 23, 34, 35 fracción XXIII, 54, 127 y 130 de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 1 fracción II, 5, 17 fracción II, 20 y 33 del Código Urbano vigente en el Estado, resolver respecto al asunto que se plantea.

II.- Que mediante oficio N° 01801, de fecha 8 de septiembre de 1995, la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología, manifiesta que se considera viable dicho desarrollo, debiendo de cumplir con la normatividad establecida en el Código Urbano vigente en el Estado.

III.- Que por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipal, una vez analizada la petición presentada, manifestó que no hay inconveniente en autorizar lo solicitado.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al **C. MIGUEL LUNA HERNANDEZ**, autorización para la Modificación del uso de suelo de un predio de su propiedad, con superficie de 70,359.05 m² ubicado en la Comunidad de Bondotal, municipio de Ezequiel Montes, Qro., donde se encuentra asentada la Colonia "**La Luna**", de **Preservación Ecológica a Habitacional, con una densidad de población de 100 a 240 habitantes por Hectárea.**

SEGUNDO. La Autorización para la modificación de uso de suelo en cuestión estará condicionada a lo siguiente:

1.- EL C. MIGUEL LUNA HERNÁNDEZ deberá de suscribir convenio de concertación con el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes; Qro., en el que se establezcan compromisos mutuos respecto de la introducción de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y pluvial, energía eléctrica y alumbrado público, así como la construcción de calles con pavimento, incluyendo guarniciones y banquetas.. Asimismo, dicho convenio deberá incluir la aportación del porcentaje correspondiente de la superficie total como área de donación para

equipamiento urbano y áreas verdes a favor del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

2.- Que el promovente contribuya en la parte proporcional que le corresponda en la construcción y/o rehabilitación de las vías de comunicación colindantes que en su oportunidad indique la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Gobierno del Estado o el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

3.- Que el proyecto cumpla con la normatividad técnica señalada en el Código Urbano para el estado de Querétaro para ese tipo de desarrollos.

4.- Además de cumplir con las disposiciones del código Urbano ya señaladas, deberá de sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección ambiental.

TERCERO. En caso de incumplimiento de cualquiera de los puntos antes señalados, el promotor se hará acreedor a las sanciones que establecen los artículos 497, 501 fracciones I, VI, VII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo a costa del promovente por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" así como en dos de los diarios de mayor circulación en el municipio de Ezequiel Montes, Qro..

QUINTO. Inscribese el presente acuerdo, previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Partido Judicial de Cadereyta, Qro.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a la Dirección de Catastro y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1999, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

**PROFRA MA. GUADALUPE VILLEDA
FEREGRINO.**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

PRIMERA PUBLICACION.

GOBIERNO MUNICIPAL.

"VISTA PARA RESOLVER, LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO UBICADO EN EL BARRIO DE LA CRUZ A USO HABITACIONAL EN FAVOR DEL GRUPO DE ESTUDIOS PARA LA PARTICIPACION COMUNITARIA EL MILAGRITO, A. C., POR LO QUE:

CONSIDERANDO

1.- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 DE MAYO DE 1993 EN EL QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA SE DICTÓ EL ACUERDO SIGUIENTE: SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE ESTE CUERPO COLEGIADO A EFECTO DE QUE REQUIERA AL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE: COPIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA; COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SOLICITANTE; COPIA DE ESCRITURA QUE AMPARE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE RELACIONADO CON EL PRESENTE.

2.- QUE EN LA SECRETARIA FUERON PRESENTADAS COPIAS DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SOLICITANTE Y COPIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DONDE SE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE REFERENCIA.

3.- QUE EL H. AYUNTAMIENTO TIENE CONCEDIDAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FACULTADES PARA CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SU JURISDICCIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO, TIENE A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- CON LA FACULTAD QUE SE CONCEDE EN EL ART. 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES RELATIVAS SE AUTORIZA EL CAMBIO DEL USO DEL SUELO DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL C. JUAN SALUN, AYUB, CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER, POR EL GRUPO DE ESTUDIOS PARA LA PARTICIPACION COMUNITARIA EL MILAGRITO, A. C., UN DESARROLLO HABITACIONAL EN SU UBICACION QUE LO ES LA COMUNIDAD DE BARRIO DE LA CRUZ, DE ESTE MUNICIPIO.

SEGUNDO.- EL INMUEBLE DE REFERENCIA SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO LA CLAVE CATASTRAL Nos. 160101876428618 Y 160101876427182.

TERCERO.- ESTE ACUERDO NO LIBERA A LOS BENEFICIARIOS DE OBTENER TODOS LOS PERMISOS Y LICENCIAS PROCEDENTES PARA EL CASO, TANTO PARA CONSTRUCCION COMO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES QUE SE PRETENDEN.

CUARTO.- INSCRIBASE EL PRESENTE ACUERDO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD."

Sin otro particular por el momento quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FELIPE URBIOLA LEDESMA.
Secretario Municipal**

PRIMERA PUBLICACION.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES.

EDICTO.

DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

SECCION: ADMINISTRATIVA

RAMO: CIVIL

OFICIO NUM.: 0653

EXPEDIENTE NUM. 0640/98

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 23 de abril de 1999.

CC. REGINALDO LIZARDI RAMIREZ Y SUSANA PEREZ RIOS.

P R E S E N T E S

En virtud de ignorar sus domicilios, por éste conducto se les notifica y emplaza para que en el plazo de **15 quince días** contados a partir de la última publicación de éste edicto, **den contestación a la demanda instaurada en su contra** y opongan las excepciones que tuviere que hacer a su favor, aperci-

biéndoles que para el caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por precluidos sus derechos no ejercitados en tiempo, asimismo se les hace saber que en la secretaría de este H. Juzgado, están a su disposición las copias de traslado para que se instruyan de las mismas.- Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en el **auto de fecha 23 de abril de 1999**, dentro del expediente **0640/98** relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **BANCO NACIONAL DEL MEXICO S.A.** en contra de **REGINALDO LIZARDI RAMIREZ Y OTRA.**

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles, lo cual será en un periódico de mayor circulación en el estado.—CONSTE.—

A T E N T A M E N T E

LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO, QRO.

ULTIMA PUBLICACION.

EDICTO.

DEPENDENCIA: JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

SECCION: ADMINISTRATIVA

RAMO: CIVIL

OFICIO NUM.: 43

EXPEDIENTE NUM. 752/98

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. GEORGINA SALVADOR GOMEZ.

P R E S E N T E :

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio de éste conducto y dentro de las piezas del expediente al rubro indicado, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, que sobre **PAGO DE PESOS**, promueve **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**, en contra de **GEORGINA SALVADOR GOMEZ**, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, ocurra a éste juzgado para dar contestación debida a la diversa incoada en su contra, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes para que se impongan de ellas, apercibiéndole de que en caso de no dar contestación a la demanda, se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, y por presentamente confesos de los hechos de la misma y asimismo debiera de hacer paga llana de la prestaciones reclamadas o en su defecto señalar bienes de su propiedad suficientes para garantizar dichas prestaciones, debiendo señalar domicilio procesal en el lugar de juicio, de lo contrario las notifi-

caciones, aun de carácter personal le han de surtir efectos por medio de listas.

A T E N T A M E N T E

QUERETARO, QRO., 26 DE ABRIL DE 1999
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

LIC. MAGDALENA VILLALON CHARRE.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad.- CONSTE.

ULTIMA PUBLICACION.

EDICTO.

CC. FRANCISCO FLORES GONZALEZ
LETICIA VALENCIA SIL:

Ignorándose su domicilio, les emplazo mediante el presente del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que en su contra promueve **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**, bajo el expediente **253/98**, quien les demanda el pago de la cantidad de \$2,839,974.72 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.), así como el pago de intereses ordinarios y moratorios, del importe total del margen diferencial, gastos de seguro y cobranza, pago del impuesto al valor agregado, pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.- **Disponen ustedes de 15 días para comparecer a juicio**, contados a partir de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por 3 veces consecutivas de 7 en siete días, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuvieran excepciones legales que pudieran hacer valer, apercibiéndolos de que si no lo hicieren dentro de dicho término se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo; de igual forma, deberán los demandados señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas por el actor, apercibiéndolos que de no hacerlo el derecho de designar bienes para tal efecto pasará al actor.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley. -----

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.,
29 DE ABRIL DE 1999

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

SEGUNDA PUBLICACION.

EDICTO.

DEPENDENCIA: JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

SECCION: ADMINISTRATIVA.

RAMO: CIVIL.

OFICIO NUM:

EXPEDIENTE NUM.

Asunto: 732/98

EDICTO

JOSE LUIS RODOLFO LOPEZ TABOADA, ignorándose su domicilio le emplazo mediante el presente, en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL que en su contra promueve **la persona moral denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$320,951.30 (TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 30/100 M. N.) pago de intereses normales y moratorios y gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.- **Dispone usted de 15 días para comparecer a juicio** contados a partir de la última publicación del presente, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o en su defecto señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las misma, así como a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibiéndolo de que si no lo hiciera dentro de dicho término que se contarán a partir de la tercera publicación del presente, misma que deberá hacerse de 3 veces consecutivas de 7 en siete días, de ser omiso se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.- -

QUERETARO, QRO. 29 DE ABRIL DE 1999.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

PRIMERA PUBLICACION.

EDICTO.

DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

SECCION: ADMINISTRATIVA.

RAMO: CIVIL.

OFICIO NUM: 667

EXPEDIENTE NUM. 683/98

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro., 6 de mayo de 1999.

C. ARTURO SOLORIO PEÑA
P R E S E N T E .

En virtud de ignorarse su domicilio, por este conducto le NOTIFICO Y EMPLAZO para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número 683/98, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que SOBRE PAGO DE PESOS; sigue en su contra BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., ante este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo civil de esta Capital y su Distrito Judicial, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que la se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en un periódico de mayor circulación en el Estado.- Conste.-

ATENTAMENTE.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ

PRIMERA PUBLICACION.

AVISO

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y el artículo 16 del Reglamento de Peritación Valuatoria, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO. En virtud de haber cumplido los requisitos que señala el artículo 11 del Reglamento de Peritación Valuatoria, así como aprobado por unanimidad el día ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, el examen teórico-práctico presentado ante la Comisión de Peritos Valuadores, se otorga al **C. ING. FEDERICO ROSAS TORRES** registro como *Perito Valuador*, habiendo quedado inscrito en el libro correspondiente a foja 0010 anverso, bajo el número 052 cincuenta y dos.

Santiago de Querétaro, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

UNICA PUBLICACION.

AVISO

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y el artículo 16 del Reglamento de Peritación Valuadora, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO. En virtud de haber cumplido los requisitos que señala el artículo 11 del Reglamento de Peritación Valuadora, así como aprobado por unanimidad el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el examen teórico-práctico presentado ante la Comisión de Peritos Valuadores, se otorga al **C. ING. PEDRO ARTEMIO VEGA VÁZQUEZ MELLADO** registro como *Perito Valuador*, habiendo quedado inscrito en el libro correspondiente a foja 0010 anverso, bajo el número 053 cincuenta y tres.

Santiago de Querétaro, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

UNICA PUBLICACION.

AVISO

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y el artículo 16 del Reglamento de Peritación Valuadora, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO. En virtud de haber cumplido los requisitos que señala el artículo 11 del Reglamento de Peritación Valuadora, así como aprobado por unanimidad el día ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, el examen teórico-práctico presentado ante la Comisión de Peritos Valuadores, se otorga al **C. ING. JACINTO EUSEBIO SÁNCHEZ ZÚNIGA** registro como *Perito Valuador*, habiendo quedado inscrito en el libro correspondiente a foja 0009 reverso, bajo el número 051 cincuenta y uno.

Santiago de Querétaro, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

UNICA PUBLICACION.

AVISO.

**CONSTRUCTORES ASOCIADOS DEL
CENTRO, S.A.
EN LIQUIDACION**

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 04 DE ENERO DE 1999.**

ACTIVO:	
CIRCULANTE:	
CAJA	\$325,394.04
DEUDORES DIVERSOS	21,337.26
CLIENTES	250,000.00
ACCIONES Y VALORES	60,000.00
	656,731.30
TOTAL ACTIVO	\$ 656,731.30
PASIVO:	
CIRCULANTE:	
ACREEDORES DIVERSOS	\$283,330.00
	283,330.00
TOTAL PASIVO	\$ 283,330.00
CAPITAL CONTABLE:	
CAPITAL SOCIAL	\$ 250.00
RESULT. DE EJERC. ANTS.	373,151.30
RESULT. DEL EJERC. 99	0.00
	373,401.30
TOTAL CAPITAL	\$ 373,401.30
TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$ 656,731.30

EL PRESENTE BALANCE DE LIQUIDACION SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

C.P. JOSE MANUEL DEL SGDO. CORAZON ESTRADA CABRERA
LIQUIDADADOR.

UNICA PUBLICACION.

FE DE ERRATAS.

**SECRETARIA DE GOBIERNO.
DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA.
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES.
SG-040305/ /131/99.**

**LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Santiago de Querétaro, Qro., 17 de marzo de 1999.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 15 y 21 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 3º, 9º, 10º y 16º fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; así como 16, 22, 23 y demás aplicables del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, es que me permito manifestarle que existen errores que se detectaron en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 11 de diciembre de 1998, razón por la que se le da vista para los efectos del artículo 25 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado y cito:

FE DE ERRATAS

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones fiscales para 1999.

En la página 894, columna izquierda, parte superior, después de las palabras estímulos fiscales, dice: "a", debe decir: "en".

En la página 895, columna izquierda, parte inferior, en el Artículo Quinto, dice: "artículo 202", debe decir: "artículo 201".

En la página 895, columna izquierda, parte inferior, en el Artículo Sexto dice: "Propiedad" "arhcivos", debe decir: "Propiedad" ... "Archivos".

Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el año fiscal de 1999.

En la página 896, columna izquierda, parte inferior, dice: "Contribuyente", debe decir: "Constituyente".

En la página 896, columna izquierda, parte inferior, dice: entre las palabra alguna y su, debe agregarse "a"; además, existen errores mecanográficos en las siguientes palabras: "liberatad" ... "primer" ... "quedndo" ... "fotalecimiento", debe decir: "libertad" ... "primera" ... "quedando" ... "fortalecimiento".

En la página 896, columna derecha, parte inferior, dice: "fórmular", debe decir: "fórmulas".

En la página 897, columna izquierda, parte superior, dice: "facutad", debe decir: "facultad".

En la página 897, columna izquierda, parte media dice: "minimo", debe decir: "mínimo".

En la página 897, columna derecha, parte baja, dice: "1991", debe decir: "1999".

En la página 898, columna izquierda, parte superior, en el Artículo 3, dice: "producción", debe decir: "Producción". Asimismo, dice: "Municipal", debe decir: "Intermunicipal".

En la página 898, columna derecha, fracción II del Artículo 7, al final del párrafo, dice: "al" debe decir: "la".

En la página 899, columna izquierda, en el tercer renglón del artículo 9, dice: "la", debe decir: "le".

En la página 899, columna izquierda, al final del artículo 9, dice: "hubera", debe decir: "hubiera".

En la página 899, columna izquierda, parte media, dice: "planes programas", debe decir: "planes y programas".

En la página 899, columna izquierda, parte inferior, dice: "hubieran", debe decir: "hubieren".

Lo anterior lo doy a conocer para los efectos a que haya lugar, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**RESPECTUOSAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**LIC. HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ.
DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO.**

C.c.p.- Expediente.

MRAGR/ibs

Toda vez que ha fenecido el plazo comprendido en el artículo 25 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Estado de Querétaro y sin que haya observación alguna, es que se publica la siguiente Fe de Erratas.

Con alcance al Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 51, de fecha 11 de diciembre de 1998.

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones fiscales para 1999.

En la página 894, columna izquierda, parte superior, después de las palabras estímulos fiscales, dice: "a", debe decir: "en".

En la página 895, columna izquierda, parte inferior, en el Artículo Quinto, dice: "artículo 202", debe decir: "artículo 201".

En la página 895, columna izquierda, parte inferior, en el Artículo Sexto dice: "Propiedad" "arhcivos", debe decir: "Propiedad" ... "Archivos".

Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el año fiscal de 1999.

En la página 896, columna izquierda, parte inferior, dice: "Contribuyente", debe decir: "Constituyente".

En la página 896, columna izquierda, parte inferior, dice: entre las palabra alguna y su, debe agregarse "a"; además, existen errores mecanográficos en las siguientes palabras: "liberata" ... "primer" ... "quedndo" ... "fotalecimiento", debe decir: "libertad" ... "primera" ... "quedando" ... "fortalecimiento".

En la página 896, columna derecha, parte inferior, dice: "fórmular", debe decir: "fórmulas".

En la página 897, columna izquierda, parte superior, dice: "facutad", debe decir: "facultad".

En la página 897, columna izquierda, parte media dice: "minimo", debe decir: "mínimo".

En la página 897, columna derecha, parte baja, dice: "1991", debe decir: "1999".

En la página 898, columna izquierda, parte superior, en el Artículo 3, dice: "producción", debe decir: "Producción". Asimismo, dice: "Municipal", debe decir: "Intermunicipal".

En la página 898, columna derecha, fracción II del Artículo 7, al final del párrafo, dice: "al" debe decir: "la".

En la página 899, columna izquierda, en el tercer renglón del artículo 9, dice: "la", debe decir: "le".

En la página 899, columna izquierda, al final del artículo 9, dice: "hubera", debe decir: "hubiera".

En la página 899, columna izquierda, parte media, dice: "planes programas", debe decir: "planes y programas".

En la página 899, columna izquierda, parte inferior, dice: "hubieran", debe decir: "hubieren".

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet.

<http://ciateq.mx/periodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.